

## GARANTÍA BANCARIA No. 401-12072016-1

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** Garantía para amparar el pago de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional

**FECHA DE EMISIÓN:** 14/07/2016

**VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Desde 19/09/2016 hasta 23/09/2016

**VALOR MÁXIMO GARANTIZADO:** Hasta por mil seiscientos setenta y cinco millones noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos moneda legal colombiana (COP 1.675.095.663,00)

**BANCO EMISOR:** BBVA Colombia Sucursal Centro Corporativo, Bogotá D.C., Carrera 9 No. 72 – 21, Piso 3.

**ORDENANTE:** Codensa S.A. E.S.P., Bogotá D.C., Cra. 11 A No. 82-76 Piso 4to,

**BENEFICIARIO:** XM Compañía de Expertos en Mercados S.A E.S.P. – XM S.A E.S.P.

A solicitud de Codensa S.A. E.S.P., sociedad identificada con el NIT 830.037.248-0 (en adelante “el Ordenante”), el Banco BBVA Colombia Sucursal Centro Corporativo, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Departamento) (en adelante “el Banco”) representado legamente en este documento por Diego Lozano Arana e identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.718.760 de Cali, por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma e irrevocable, a pagar a primer requerimiento, a XM S.A. E.S.P., sociedad identificada con el NIT 900.042.857-1 (en adelante “el Beneficiario”) una suma en moneda legal colombiana que no exceda el Valor Máximo Garantizado, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.

Para el pago de la suma ejecutada sin que ésta exceda el Valor Máximo Garantizado a través del presente documento, bastará que el Beneficiario presente a través de su representante legal, en la dirección del Banco Emisor y dentro de la Vigencia de la Garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del Ordenante las Obligaciones Garantizadas por la garantía bancaria número **401-12072016-1**. Esta garantía también podrá ser reclamada en una sucursal del Banco ubicada en la ciudad donde se encuentre localizado el Beneficiario. No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional al acá previsto. Por ende no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple

adelante.

presentación acompañada de la manifestación de "el Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.

El Banco pagará en la cuenta donde determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago. Las solicitudes radicadas en horarios extendidos, se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La garantía podrá ser utilizada, durante su Vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario hasta completar y sin exceder el Valor Máximo Garantizado. Cualquier ejecución parcial de la presente garantía disminuirá en la cantidad solicitada el Valor Máximo Garantizado.

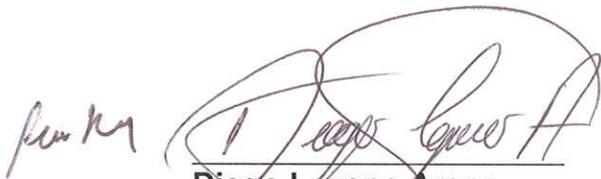
La presente Garantía Bancaria estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales constarán en nueva garantía emitida por el Banco que remplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación de los cambios y recibo de la nueva garantía por parte del Beneficiario.

Si dentro de la Vigencia de la garantía el Banco no recibe por parte del Beneficiario reclamación total o parcial para el pago del Valor Máximo Garantizado, queda entendido que la presente Garantía Bancaria se extingue automáticamente, cesando toda responsabilidad por parte del Banco.

La presente garantía no podrá ser cedida por el Beneficiario, salvo que exista previa autorización escrita del Banco Emisor o se trate de cesión a persona jurídica que por disposición normativa remplace al Beneficiario en las actividades que éste realiza en calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC), caso en el cual se entiende autorizada la cesión.

Esta Garantía Bancaria se registrará por las normas colombianas aplicables.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día 14 del mes de julio del año 2016



**Diego Lozano Arana**  
C.C. 16.718.760 de Cali  
BBVA COLOMBIA  
Sucursal Centro Corporativo - Bogotá

adelante.